

*Resolución de 15 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino, a la agrupación de "Villar de Torre", sita en los términos municipales de Villar de Torre, Villarejo, Cañas y Canillas de Río Tuerto* III.A.226

A solicitud de D. José M<sup>a</sup> Cañas Leiva, en representación de la Agrupación de Ganaderos de "Villar de Torre", ubicada en los términos municipales de Villar de Torre, Villarejo, Cañas y Canillas de Río Tuerto.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes le ha sido concedido por esta Consejería el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino", a la citada Agrupación.

Logroño, 15 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

*Resolución de 15 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino, a la Agrupación de "Nájera", sita en los términos municipales de Cárdenas, Camprovín, Arenzana de Abajo, Tricio, Nájera y Hormilla* III.A.227

A solicitud de D. Juan Bautista Martínez de Pablo, en representación de la Agrupación de Ganaderos "Nájera", ubicada en los términos municipales de Cárdenas, Camprovín, Arenzana de Abajo, Tricio, Nájera y Hormilla.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes le ha sido concedido por esta Consejería el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino", a la citada Agrupación.

Logroño, a 15 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### Acta de Liquidación

III.B.223

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa IBER RIOJA, S.A., con último domicilio conocido en Logroño c/ Padre Marín, 9 bajo y dedicada a la actividad de oficinas y despachos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación número 61/88 de fecha 9-5-1988, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Cotización a la Seguridad Social por las cantidades adeudadas a la trabajadora Inmaculada Garbayo Castellanos, categoría Profesional Oficial 2<sup>a</sup> Administrativa, en función de la extensión a La Rioja del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (B.O. de La Rioja de 10 y 13 de octubre 87), y según reconoce la empresa en Acto de Conciliación de fecha 3-12-87 y por Falta de Cotización de los Salarios de Tramitación del periodo 1-12-87 a 31-12-87 según Sentencia de Magistratura de Trabajo de La Rioja, dictada el 26-1-88 y que reconoce unos Salarios de 103.479 pesetas mensuales (incluido prorrateo de 60 días por las 2 extraordinarias para todas las contingencias) lo que supone infracción a los arts. 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende (incluido el 15% de recargo por mora) a la cantidad total de Cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos dos pesetas (479.602).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de Liquidación

III.B.224

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS IBÁÑEZ RADA, con último domicilio conocido en c/ Pérez Galdós, 52 de Logroño y dedicado a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción 86/88 de fecha 28-3-88, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral promueve Acta de Infracción, a la empresa mencionada en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) como consecuencia de haber constatados los siguientes hechos: Que en visita girada el 10-2-88 se comprueba que el trabajador autónomo que figura como titular del presente Acta no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el período: Agosto, octubre y noviembre de 1987.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y los Arts. 11, 12 y 13 Decreto

2553/70 de 20-8 (BOE 15-9-70).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 Decreto 2122/71 de 23/7 (BOE 21-9-71) y Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos, como infracción Leve en grado Máximo de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.1.n) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70) en relación con Art. 76 del Decreto 2530/70 citado.

Que no se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.1 del Decreto 2892/70, en relación con Art. 76 del Decreto 2530/70 y Art. 60 Decreto 2065/74 citados.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de infracción

III.B.225

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Alarmas Lynx, S.A., con último domicilio conocido en c/ Doctores Castroviejo, 27, de Logroño y dedicado a la actividad de Alarmas, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n<sup>o</sup> 100/88 de fecha 30-3-88 cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 20-11-87 y en posterior citación practicada en esta Inspección de Trabajo el 1-12-87 se ha comprobado que por parte de dicha empresa se procedió a despedir sin mantener su estabilidad en el empleo durante el tiempo mínimo de 3 años al trabajador minusválido José Luis Doniga Rodríguez, ingresado el 16-7-87, siendo tal despido declarado improcedente con avenencia en acto de conciliación celebrado ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación el 7-10-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 10 del R.Dto. 1451/83, de 11-5 (BOE 4-6-83).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75), extiende Acta calificando los hechos como infracción GRAVE en grado MAXIMO de conformidad con lo establecido en Art. 57.2 Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 8/80 de 10-3 (Estatuto de los Trabajadores).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de infracción

III.B.226

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de